

OTRO SÍ No. 2 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO  
CONTRATO No. 2020 011 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO  
ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESION DEVIMED S.A. Y  
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

Entre COPILOTO COLOMBIA S.A., representada en este acto por PAULA GONZALEZ VILLOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59837298 de Pasto, en adelante "COPILOTO" y CONCESION DEVIMED S.A. sociedad representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGRAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.436 de Medellín, en su calidad de Representante Legal, en adelante "EL OPERADOR", se ha convenido celebrar el presente otro sí No. 2 de ampliación del plazo del contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las PARTES suscribieron un contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 12 de febrero de 2020, cuyo objeto es:

*"El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Copacabana K7+200 de la Autopista Medellín – Bogotá Ruta 60 y la Palmas de la vía Palmas – La Ceja – La Unión Ruta 56 en el Departamento de Antioquia.*

*ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre INTERMEDIADORES y OPERADORES, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el OPERADOR dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 546 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 19 de septiembre de 2019 y, que forman parte integral del mismo."*

2. Que teniendo en cuenta que se hacía necesario aclarar el trámite de facturación de los servicios prestados a los clientes (usuarios o consumidores en los peajes) con ocasión del

contrato suscrito entre las partes, se convino celebrar el otrosí No. 1 mediante al cual el OPERADOR en su carácter de mandante, faculto a COPILOTO, para que en nombre y representación de CONCESIÓN DEVIMED S.A facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

3. A la fecha el contrato está por copar su plazo y teniendo en cuenta que aun se cuenta con valor y que las partes requieren continuar con las labores objeto del contrato se acuerda celebrar el presente otrosí No. 2 de ampliación del plazo por un término de un doce (12) meses adicionales.
4. La cláusula cuarta del contrato establece:

**CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato permanecerá vigente entre las Partes durante UN (1) año, contado a partir de la suscripción de este documento, y prorrogable sucesivamente por periodos iguales al inicial, sin que el término total pueda exceder el término de duración del Contrato de Concesión No 0275 de 1996 suscrito entre el OPERADOR y la ANI para la operación y recaudo de las Estaciones de Peaje.

**PARÁGRAFO.** El término del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Dicha voluntad de prorroga deberá consignarse por escrito mediante el otro si de ampliación del plazo correspondiente, el cual deberá ser celebrado y firmado antes del vencimiento del contrato. El retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR.

En atención a lo anterior las partes acuerdan en modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará como se indica a continuación:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

"(...)

**CLAUSULA CUARTA DURACIÓN. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato permanecerá vigente entre las Partes durante veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción de este documento, y prorrogable sucesivamente por periodos iguales al inicial, sin que el

*L*  
*w*

término total pueda exceder el término de duración del Contrato de Concesión No. 0275 de 1996 suscrito entre el OPERADOR y la ANI para la operación y recaudo de las Estaciones de Peaje.

**PARÁGRAFO.** El término del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Dicha voluntad de prórroga deberá consignarse por escrito mediante el otro si de ampliación del plazo correspondiente, el cual deberá ser celebrado y firmado antes del vencimiento del contrato. El retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

(...)"

**SEGUNDA:** **EL INTERMEDIADOR** se compromete a ampliar el plazo de las garantías contractuales conforme lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato.

**TERCERA:** Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el otrosí No. 1 y el presente Otrosí No. 2, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el municipio de Marinilla, Antioquia, el día nueve (09) de febrero del año 2021 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

German 2. Vélez J.

GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS  
Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.  
OPERADOR DEL SISTEMA



Paula Gonzalez Villota  
Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.  
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA